



LG-20/2015/CONNA

NOSOTROS: XXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", y por otra parte, XXXXX, actuando en mi calidad de Director Propietario y Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de arrendamiento de equipos multifuncionales para todas las Oficinas del CONNA en Sede Central y en las Sedes Departamentales.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras, según las especificaciones técnicas siguientes:

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
1	San Salvador	Col. Costa Rica, Avenida Irazú, y final Calle Santa Marta No 2, S.S.		
		Junta de Protección San Salvador (Ubicada en oficinas centrales)	1*	9,000
		Subdirección de Registro y Vigilancia	1*	9,000
		Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos	1*	9,000
		Subdirección de Políticas	1*	9,000
		Administración	1*	9,000
		RR.HH.	1	5,000
		UACI	1	5,500
		Tesorería	1	2,000
		Auditoría	1	1,000
		Planificación	1	1,500
		Dirección Ejecutiva	1*	4,000
		Subdirección de Defensa de Derechos Individuales	1*	5,000
		Atención al Migrante	1	2,500



2	San Vicente	4º Calle poniente # 50-B Barrio San Juan Dios San Vicente (Calle principal del mercado , Finca FONMUN)	1	9,000
3	Santa Ana	3ª avenida sur y 15 calle oriente, barrio San Miguelito, Santa Ana	2	10,000
4	San Miguel	2ª avenida norte y 10ª calle poniente N°601, Barrio San Francisco, San Miguel. Centro Alba y Celina.	2	9,000
5	Chalatenango	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle Oriente y Pasaje Dolores, Casa número Uno,, Chalatenango	1	9,000
6	Usulután	Avenida Gerson Calito, 4ª Avenida Sur N° 32, Barrio el Calvario, Usulután	2	9,000
7	La Libertad	Hogar del Niño Adalberto Guirola N°. 1-2 municipio de Santa Tecla	2	9,000
8	La Unión	3ª Calle oriente #3 Barrio El Centro frente a Escuela Victoria Zelaya entre 3ª y 5ª Avenida Norte	1	9,000
9	Sonsonate	Barrio el Centro, Avenida Francisco Morazán, N°.4-6, Sonsonate	2	9,000
10	Ahuachapán	Final 9ª calle poniente y 4ª Avenida Sur N° 6-1, Barrio San Antonio Ahuachapán	2	9,000
11	Cuscatlán	6ª Calle Oriente, Calle a la estación, barrio San Juan, Col. San Francisco #4 Cojutepeque, Cuscatlán	1	9,000
12	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco N°29, Barrio el Calvario, Sensuntepeque (Contiguo a PPDH)	1	9,000
13	La Paz	Calle a Ichanmichen, Residencial Palo Alto, Polígono F # 3, Barrio El Carmen, Municipio de Zacatecoluca.	1	9,000
14	Morazán	4ª Calle Poniente y 1ª Avenida Sur N°9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera	1	9,000

15	San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida El Roble #20 Mejicanos, San Salvador.	2	10,000
TOTAL			34	199,500

En las dependencias marcadas con asterisco se necesita una fotocopidora que tenga velocidades como mínimo de treinta copias por minuto.

El Consumo promedio mensual de copias, se estima sin responsabilidad para el CONNA, que es según lo arriba detallado, sin embargo dicho promedio no implica que será el número máximo o mínimo de copias e impresiones a consumir y el cobro mensual estará a lo sujeto al consumo real de copias e impresiones y se pagará por precio unitario contra entrega de factura.

En caso de exceder la cuota estimada de copias e impresiones estipulada en el contrato en uno o varios equipos, los excedentes serán absorbidos por los remanentes del resto de equipos contratados (en caso que hubiese remanente), y se hará un cobro exclusivamente por los excedentes que no puedan ser absorbidos dentro del contrato, los cuales se pagarán al mismo precio unitario consignado en la oferta original.

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado **“ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”** , b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Orden de Inicio del Administrador de



Contrato, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual g)
Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de UN AÑO, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34,904.52)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará **MENSUALMENTE** mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes. En caso de existir excedentes de copias estipuladas en el contrato para cada uno o varios equipos, estas serán absorbidas por los remanentes del resto de los equipos contratados. Si existen excesos de copias sobre el contrato suscrito esta se emitirá una factura por la cantidad de copias y el monto por separados, previamente se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1)
Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las bases de Licitación

Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Presentar al administrador del contrato un resumen mensual de lecturas por la producción de copias e impresiones de todos los equipos arrendados a nivel nacional, anexando a dicho resumen la lectura de cada uno de los equipos, el que deberá estar firmado y sellado por los encargados de cada oficina; 3) Brindar el adiestramiento a los empleados del CONNA designados para operar las máquinas, una vez se encuentren instalados los equipos en cada unidad; 4) La configuración y uso de la función de escaneo en los equipos solicitados, no deberá generar costo adicional para el CONNA; 5) Responder por daños en los equipos causados por variaciones de voltaje en el sistema eléctrico; 6) Sustituir de manera inmediata o durante un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación emitida por el Administrador del Contrato, los equipos suministrados que no estén de conformidad con las condiciones mínimas requeridas por la institución contratante; 7) No sustituir los equipos arrendados sin previa autorización del administrador del contrato; 8) Incluir el servicio de escaneo y el abastecimiento de suministros consumibles (tóner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo), excepto papel.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.



CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 20% del valor total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato.

La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefatura de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista



podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las

sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera



posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Treinta y tres Avenida Sur, Boulevard Venezuela, Numero 922, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, **XXXXX**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXX**, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXX, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del



Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y XXXXXXX, actuando en su calidad de Director Propietario y Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DPG, Sociedad Anónima De Capital Variable, que podrá abreviarse DPG, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios Notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro MIL QUINCE del Registro de Sociedades el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de la que consta que la sociedad DPG, S.A. DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio principal la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades sociales se encuentran comprendidas la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipos y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como de máquinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos y mercadería en general, y la realización de los fines de la

sociedad tales como adquirir cualquier título toda clase de bienes, enajenarlos, arrendarlos o tomarlos en arrendamiento; que la administración y representación será dirigida por una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos suplentes, o aun administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General Ordinaria, quien tendrá amplias atribuciones para dirigir los negocios de la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad DPG, S.A. DE C.V, otorgada en ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de Carlos Humberto Henríquez López, inscrita en el Registro de Comercio al Numero DIECISIETE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad DPG, S.A. DE C.V, otorgada en ciudad de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, inscrita en el Registro de Comercio al Numero NOVENTA Y SEIS, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil nueve, donde consta que el domicilio de la sociedad DPG, S.A. DE C.V., será el de San Salvador; **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad DPG, S.A. DE C.V., inscrita al Número NOVENTA Y UNO, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil catorce, donde consta que en Punto Único de Acta celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil catorce, Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de DPG, S.A. DE C.V., los señores JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ y ANA CAROLINA DEL SOCORRO ALVERGUE PASTORE DE MOLINA, resultaron electos para un periodo de cinco años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registro, como Director Propietario y Director Secretario, respectivamente. Y en tal carácter ME



DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de arrendamiento de equipos multifuncionales para todas las Oficinas del CONNA en Sede Central y en las Sedes Departamentales.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras, según las especificaciones técnicas siguientes:

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
1	San Salvador	Col. Costa Rica, Avenida Irazú, y final Calle Santa Marta No 2, S.S.		
		Junta de Protección San Salvador (Ubicada en oficinas centrales)	1*	9,000
		Subdirección de Registro y Vigilancia	1*	9,000
		Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos	1*	9,000

		Subdirección de Políticas	1*	9,000
		Administración	1*	9,000
		RR.HH.	1	5,000
		UACI	1	5,500
		Tesorería	1	2,000
		Auditoría	1	1,000
		Planificación	1	1,500
		Dirección Ejecutiva	1*	4,000
		Subdirección de Defensa de Derechos Individuales	1*	5,000
		Atención al Migrante	1	2,500
2	San Vicente	4º Calle poniente # 50-B Barrio San Juan Dios San Vicente (Calle principal del mercado, contiguo a FOVIAL)	1	9,000
3	Santa Ana	3ª avenida sur y 15 calle oriente, barrio San Miguelito, Santa Ana.	2	10,000
4	San Miguel	2ª avenida norte y 10ª calle poniente N°601, Barrio San Francisco, San Miguel. Centro Alba y Celina.	2	9,000
5	Chalatenango	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle Oriente y Pasaje Dolores, Casa número Uno, Chalatenango.	1	9,000
6	Usulután	Avenida Gerson Calito, 4ª Avenida Sur N° 32, Barrio el Calvario, Usulután	2	9,000
7	La Libertad	Hogar del Niño Adalberto Guirola N°. 1-2 municipio de Santa Tecla	2	9,000



8	La Unión	3ª Calle oriente #3 Barrio El Centro frente a Escuela Victoria Zelaya entre 3ª y 5ª Avenida Norte	1	9,000
9	Sonsonate	Barrio el Centro, Avenida Francisco Morazán, N°.4-6, Sonsonate	2	9,000
10	Ahuachapán	Final 9ª calle poniente y 4ª Avenida Sur N° 6-1, Barrio San Antonio Ahuachapán	2	9,000
11	Cuscatlán	6ª Calle Oriente, Calle a la estación, barrio San Juan, Col. San Francisco #4 Cojutepeque, Cuscatlán	1	9,000
12	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco N°29, Barrio el Calvario, Sensuntepeque (Contiguo a PPDH)	1	9,000
13	La Paz	Calle a Ichanmichen, Residencial Palo Alto, Polígono F # 3, Barrio El Carmen, Municipio de Zacatecoluca.	1	9,000
14	Morazán	4ª Calle Poniente y 1ª Avenida Sur N°9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera	1	9,000
15	San Salvador	Colonia Palmira, Avenida El Roble #20 Mejicanos, San Salvador.	2	10,000
TOTAL			34	199,500

En las dependencias marcadas con asterisco se necesita una fotocopiadora que tenga velocidades como mínimo de treinta copias por minuto.

El Consumo promedio mensual de copias, se estima sin responsabilidad para el CONNA, que es según lo arriba detallado, sin embargo dicho promedio no implica que será el número máximo o mínimo de copias e impresiones a consumir y el cobro mensual estará a lo sujeto al consumo real de copias e impresiones y se pagará por precio unitario contra entrega de factura. En caso de exceder la cuota estimada de

copias e impresiones estipulada en el contrato en uno o varios equipos, los excedentes serán absorbidos por los remanentes del resto de equipos contratados (en caso que hubiese remanente), y se hará un cobro exclusivamente por los excedentes que no puedan ser absorbidos dentro del contrato, los cuales se pagarán al mismo precio unitario consignado en la oferta original.

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado **“ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”** , b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Orden de Inicio del Administrador de Contrato, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de UN AÑO, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2016.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34,904.52)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará **MENSUALMENTE** mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la



recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes. En caso de existir excedentes de copias estipuladas en el contrato para cada uno o varios equipos, estas serán absorbidas por los remanentes del resto de los equipos contratados.

Si existen excesos de copias sobre el contrato suscrito esta se emitirá una factura por la cantidad de copias y el monto por separados, previamente se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Presentar al administrador del contrato un resumen mensual de lecturas por la producción de copias e impresiones de todos los equipos arrendados a nivel nacional, anexando a dicho resumen la lectura de cada uno de los equipos, el que deberá estar firmado y sellado por los encargados de cada oficina; 3) Brindar el adiestramiento a los empleados del CONNA designados para operar las máquinas, una vez se encuentren instalados los equipos en cada unidad; 4) La configuración y uso de la función de escaneo en los equipos solicitados, no deberá generar costo adicional para el CONNA; 5) Responder por daños en los equipos causados por variaciones de voltaje en el sistema eléctrico; 6) Sustituir de manera inmediata o durante un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación emitida por el Administrador del Contrato, los equipos suministrados que no estén de conformidad con las condiciones mínimas requeridas

por la institución contratante; 7) No sustituir los equipos arrendados sin previa autorización del administrador del contrato; 8) Incluir el servicio de escaneo y el abastecimiento de suministros consumibles (tóner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo), excepto papel.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 20% del valor total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido



en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefatura de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello.

Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las

situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida.

Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO



De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus



obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Treinta y tres Avenida Sur, Boulevard Venezuela, Numero 922, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San

Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**